



Aprueba contrato de arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento de oficinas de la Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA de la Región de Aysén.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1300

SANTIAGO, 17 de abril de 2012

CONSIDERANDO

1.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, creado por la ley N° 20.502, es el organismo público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas

2.- Que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, requiere para su funcionamiento, contar con dependencias que sirvan para el funcionamiento de las oficinas de las distintas Direcciones Regionales del servicio;

3.- Que mediante oficio ordinario N° 0159 de 23 de enero de 2012, de la Directora de Presupuestos, la Dirección de Presupuestos, (DIPRES), autorizó al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para arrendar inmuebles para ser destinados al funcionamiento de las oficinas de sus Direcciones Regionales;

4.- Que entre otras, el oficio antes individualizado autorizó el arrendamiento de un inmueble para servir de oficina de la Dirección Regional de SENA de la región de Aysén;

5.- Que para tales efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió con fecha 1° de enero un contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en Manuel Rodríguez 388, ciudad de Coyhaique, Región de Aysén para ser destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección Regional de Aysén;




LIP/POV/AM/RGG

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Elsa Bahamonde (Recabarrén 01541, Temuco)
4. Partes y Archivo

S 3610/12

6.- Que suscrito el referido convenio, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

VISTO: Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en Oficio N° 0159 de 23 de enero de 2011 de la Directora de Presupuestos, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en Manuel Rodríguez 388, ciudad de Coyhaique, Región de Aysén, celebrado con fecha 1° de enero de 2012 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y doña Sandra Cristina Vásquez Bahamonde, doña Carola Andrea Vásquez Bahamonde y doña Elsa Inés Bahamonde Osses.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el cumplimiento del contrato que por el presente acto se aprueba, ascenderá durante el año 2012 a la cantidad total de \$9.100.000.- (Nueve millones cien mil pesos).

La cantidad antes indicada será pagada en doce pagos mensuales de \$700.000 cada una (Setecientos mil pesos).-, cantidad correspondiente al monto de la renta de arrendamiento mensual convenida entre las partes y al pago de un monto igual a una renta mensual como garantía de conservación y restitución del inmueble arrendado.

No procederá pago alguno, en tanto no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de este contrato.

Los pagos que se efectúen a la parte arrendadora, se imputarán a los recursos consultados en el ítem 05.09.01.22.09.002 del Presupuesto del Sector Público Vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del contrato que se aprueba, es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Y

ELSA INÉS BAHAMONDES OSSES- SANDRA CRISTINA VASQUEZ BAHAMONDE - CAROLA ANDREA VÁSQUEZ BAHAMONDE.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2012, entre doña Sandra Cristina Vásquez Bahamonde, Rut 15.515.905-7, chilena, casada, dueña de casa y doña Carola Andrea Vásquez Bahamonde, Rut 13.124.394-4, chilena, casada, dueña de casa, representadas según se acreditará por doña Elsa Inés Bahamonde Osses, Rut 5.997.011-9, chilena, soltera, dueña de casa, y doña Elsa Inés Bahamonde Osses, compareciendo por si misma, como parte arrendadora, todas domiciliadas para estos efectos en Avda Recabarren N° 01541, ciudad de Temuco, y por la otra, como arrendatario, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, representada según se acreditará, por doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N°1235 piso 9, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña ELSA INÉS BAHAMONDE OSSES declara que conjuntamente con doña SANDRA CRISTINA VASQUEZ BAHAMONDE, y doña CAROLA ANDREA VÁSQUEZ BAHAMONDE, son dueñas por partes iguales del inmueble correspondiente al sitio tres guión A, de la manzana quince, de Coyhaique, de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 388, comuna de Coyhaique, compuesto de sitio y casa habitación, según consta de la inscripción de dominio a fojas 702 vta. N° 643 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 1996.

SEGUNDO: Doña Sandra Cristina Vásquez Bahamonde, y doña Carola Andrea Vásquez Bahamonde representadas por doña Elsa Cristina Bahamonde Osses y doña Elsa Cristina Bahamonde Osses, compareciendo personalmente, dan en arrendamiento al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para quien recibe y acepta a ese título su Directora Nacional (TP) doña Francisca Florenzano Valdés, el inmueble de calle Manuel Rodríguez N°388, ciudad de Coyhaique, declarando que dicho inmueble será destinado al funcionamiento de la Dirección Regional de la Región de Aysén, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

TERCERO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por el arrendatario, incluidos los artefactos e instalaciones de que está dotado, esto es, enlucidos de muros, pinturas, vidrios, puertas, marcos y dos artefactos sanitarios. La arrendadora entrega el inmueble con los cielos y pisos con algunos detalles que ameritan restauración.

El inmueble podrá ser remodelado y refaccionado de acuerdo a las necesidades del arrendatario, previa consulta a la arrendadora.

Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora en el mismo estado en que fue recibido según el presente contrato, esto es pintado, artefactos sanitarios y estado general en óptimas condiciones de uso, no respondiendo la arrendataria de los daños y deterioros que tal inmueble



pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimo, y daños que pueda haber sufrido como consecuencia de catástrofes naturales o fuerza mayor.

CUARTO: Las partes se comprometen a suscribir inventario del bien inmueble arrendado y de las instalaciones adheridas al mismo, en el que se dejará constancia del estado en que ellas se encuentran, documento que se considerará parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será de \$700.000 (setecientos mil pesos).

El arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, que recibe a su satisfacción, el equivalente en moneda corriente nacional de \$700.000. (Setecientos mil pesos), como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía establecida en esta cláusula será devuelta por la arrendadora a la arrendataria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de expiración del arrendamiento, lapso que se fija para la valorización de cualquier gasto de reparación del inmueble, para la verificación de que las cuentas por consumos se encuentran al día y para cualquier otro objeto a que la arrendadora pudiere legalmente aplicar la garantía.

SEXTO: La renta de arrendamiento será pagada por mensualidades anticipadas por el arrendatario, realizando depósito dentro de los cinco primeros días bancarios de cada mes en la cuenta corriente N° 0309726-9 del Banco Santander Santiago a nombre de la Sra. Elsa Bahamonde Osses.

SÉPTIMO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable, u otros servicios análogos, como asimismo, debiendo exhibir los recibos correspondientes.

OCTAVO: El inmueble será destinado según se señala en Cláusula Segunda y queda prohibido al arrendatario todo subarriendo y cesión de arriendo, como asimismo, la ejecución de obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento escrito de la arrendadora. Todas las mejoras y refacciones que se efectúen, en todo caso, quedarán a beneficio y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la arrendadora, salvo convenio escrito en sentido contrario, a menos que estas mejoras puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado en que se ha recibido. El arrendatario se obliga a reparar a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad, y que se deban a hecho o culpa del arrendatario, dependientes u ocupantes, debiendo emplear en las reparaciones materiales de idéntica o mejor calidad que los existentes, previa consulta a la arrendadora. El arrendatario deberá adoptar todos los resguardos y financiar de su costo las mejoras tendientes a precaver situaciones de carácter ambiental producidas como consecuencia del desarrollo de su giro.

En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado, tales como líneas telefónicas, redes computacionales y otros sistemas de comunicación, los cuales deberán ser retirados por el arrendatario al término del contrato.

NOVENO: La arrendadora o las personas que designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitar el acceso para tal finalidad.

DÉCIMO: El contrato de arrendamiento rige a contar desde el día 1° de enero de 2011, hasta el día 31 de Diciembre de 2014. No obstante, y posteriormente a la fecha recién mencionada, el contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de 1

año cada uno, a menos que algunas de las partes notifique a la otra su voluntad de poner término mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años posteriores y sus respectivas prórrogas queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

UNDÉCIMO : No obstante el plazo estipulado en la cláusula undécima, el presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia y se considerará inmediatamente de plazo vencido, de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo en los siguientes casos:

- a) Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la Cláusula Segunda;
- b) Si incurre en mora de treinta días o más en el pago de la renta de arrendamiento;
- c) Si subarrienda o cede el arriendo o efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora. Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o en el presente contrato para tales infracciones. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Será de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, de seguridad o reglamentarias, así como los eventuales impuestos que este contrato pudiera generar.

DÉCIMO TERCERO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales, la arrendadora y el arrendatario fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO QUINTO: Todo impuesto que genere el presente contrato, será de cargo del arrendatario.

DÉCIMO SEXTO: Se deja expresa constancia que el presente contrato se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, y siempre que en ella se contemplen dichos recursos.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

La representación con que comparece doña Elsa Ines Bahamonde Osses, por doña Sandra Cristina Vasquez Bahamonde, consta en Carta Poder otorgada ante doña María Viviana Figueroa Jiménez, Notario Público Interino de Temuco, de fecha 28 de noviembre de 2008.

La representación con que comparece doña Elsa Inés Bahamonde Osses, por doña Carola Andrea Vásquez Bahamonde, consta en Carta Poder otorgada por don Teodoro


Patricio Durán Palma, Notario Público Interino de Coyhaique, de fecha 01 de diciembre de 2008.


La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firman: Elsa Inés Bahamonde Osses. Arrendadora. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por la presente resolución pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Y

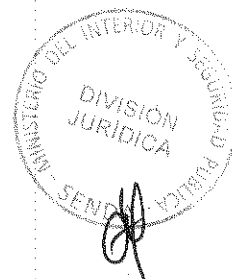
ELSA INÉS BAHAMONDES OSSES- SANDRA CRISTINA VASQUEZ
BAHAMONDE - CAROLA ANDREA VÁSQUEZ BAHAMONDE.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2012, entre doña Sandra Cristina Vásquez Bahamonde, Rut 15.515.905-7, chilena, casada, dueña de casa y doña Carola Andrea Vásquez Bahamonde, Rut 13.124.394-4, chilena, casada, dueña de casa, representadas según se acreditará por doña Elsa Inés Bahamonde Osses, Rut 5.997.011-9, chilena, soltera, dueña de casa, y doña Elsa Inés Bahamonde Osses, compareciendo por sí misma, como parte arrendadora, todas domiciliadas para estos efectos en Avda Recabarren N° 01541, ciudad de Temuco, y por la otra, como arrendatario, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, representada según se acreditará, por doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N°1235 piso 9, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña ELSA INÉS BAHAMONDES OSSES declara que conjuntamente con doña SANDRA CRISTINA VASQUEZ BAHAMONDE, y doña CAROLA ANDREA VÁSQUEZ BAHAMONDE, son dueñas por partes iguales del inmueble correspondiente al sitio tres guión A, de la manzana quince, de Coyhaique, de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 388, comuna de Coyhaique, compuesto de sitio y casa habitación, según consta de la inscripción de dominio a fojas 702 vta. N° 643 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 1996.

SEGUNDO: Doña Sandra Cristina Vasquez Bahamondes, y doña Carola Andrea Vasquez Bahamonde representadas por doña Elsa Cristina Bahamonde Osses y doña Elsa Cristina Bahamonde Osses, compareciendo personalmente, dan en arrendamiento al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para quien recibe y acepta a ese título su Directora Nacional (TP) doña Francisca Florenzano Valdés, el inmueble de calle Manuel Rodríguez N°388, ciudad de Coyhaique, declarando que dicho inmueble será destinado al funcionamiento de la Dirección Regional de la Región de Aysén, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

TERCERO: El inmueble materia de este contrato se arrienda en el estado en que se encuentra a esta fecha, el que es conocido y aceptado por el arrendatario, incluidos los artefactos e instalaciones de que está dotado, esto es, enlucidos de muros, pinturas, vidrios, puertas, marcos y dos artefactos sanitarios. La arrendadora entrega el inmueble con los cielos y pisos con algunos detalles que ameritan restauración.



Las partes convienen que al término del arrendamiento, el arrendatario deberá restituir el inmueble a la arrendadora en el mismo estado en que fue recibido según el presente contrato, esto es pintado, artefactos sanitarios y estado general en óptimas condiciones de uso, no respondiendo la arrendataria de los daños y deterioros que tal inmueble pueda experimentar por el transcurso del tiempo, su uso y goce legítimo, y daños que pueda haber sufrido como consecuencia de catástrofes naturales o fuerza mayor.

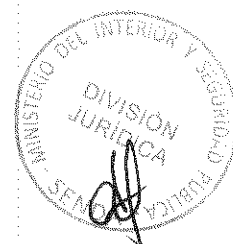
CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será de \$700.000 (setecientos mil pesos).

El arrendatario entrega en este acto a la arrendadora, que recibe a su satisfacción, el equivalente en moneda corriente nacional de \$700.000. (Setecientos mil pesos), como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que de este contrato emanan para ella, como asimismo para responder por los perjuicios que pueda ocasionar al inmueble arrendado. La garantía establecida en esta cláusula será devuelta por la arrendadora a la arrendataria dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de expiración del arrendamiento, lapso que se fija para la valorización de cualquier gasto de reparación del inmueble, para la verificación de que las cuentas por consumos se encuentran al día y para cualquier otro objeto a que la arrendadora pudiere legalmente aplicar la garantía.

QUINTO: La renta de arrendamiento será pagada por mensualidades anticipadas por el arrendatario, realizando depósito dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en la cuenta corriente N° 0309726-9 del Banco Santander Santiago a nombre de la Sra. Elsa Bahamonde Osses. La renta de arrendamiento se reajustará de acuerdo a la variación del IPC.

SEXTO: El arrendatario se obliga a pagar puntualmente las cuentas por consumo de electricidad, agua potable, u otros servicios análogos, como asimismo, debiendo exhibir los recibos correspondientes.

SÉPTIMO: El inmueble será destinado según se señala en Cláusula Segunda y queda prohibido al arrendatario todo subarriendo y cesión de arriendo, como asimismo, la ejecución de obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento escrito de la arrendadora. Todas las mejoras y refacciones que se efectúen, en todo caso, quedarán a beneficio y accederán a la propiedad sin cargo de restitución ni indemnización por parte de la arrendadora, salvo convenio escrito en sentido contrario, a menos que estas mejoras puedan separarse sin detrimento de la propiedad y dejando ésta en el estado en que se ha recibido. El arrendatario se obliga a reparar a sus expensas, los desperfectos o deterioros que sufre la propiedad, y que se deban a hecho o culpa del arrendatario, dependientes u ocupantes, debiendo emplear en las reparaciones materiales de idéntica o mejor calidad que los existentes, previa consulta a la arrendadora. El arrendatario deberá adoptar todos los resguardos y financiar de su costo las mejoras tendientes a precaver situaciones de carácter ambiental producidas como consecuencia del desarrollo de su giro.



En caso alguno se entenderán como mejoras las instalaciones que el arrendatario introduzca en el inmueble arrendado, tales como líneas telefónicas, redes computacionales y otros sistemas de comunicación, los cuales deberán ser retirados por el arrendatario al término del contrato.

OCTAVO: La arrendadora o las personas que designe, tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitar el acceso para tal finalidad.

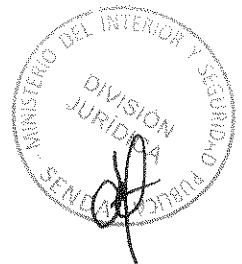
NOVENO: El contrato de arrendamiento rige a contar desde el día 1° de enero de 2012, hasta el día 31 de Diciembre de 2014. No obstante, y posteriormente a la fecha recién mencionada, el contrato se entenderá prorrogado por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, a menos que algunas de las partes notifique a la otra su voluntad de poner término mediante comunicación escrita enviada con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

Con todo, la vigencia del presente contrato para los años posteriores y sus respectivas prórrogas queda condicionada al hecho que anualmente se consideren en los respectivos presupuestos del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol los recursos necesarios para solventar el pago de las rentas de arrendamiento correspondientes.

DÉCIMO: No obstante el plazo estipulado en la cláusula undécima, el presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia y se considerará inmediatamente de plazo vencido, de tal forma que la arrendadora podrá pedir la restitución inmediata de la propiedad arrendada por el procedimiento que establece la Ley N° 18.101 para la restitución de la propiedad por expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo en los siguientes casos:

- a) Si el arrendatario no da al inmueble el destino señalado en la Cláusula Segunda;
- b) Si incurre en mora de treinta días o más en el pago de la renta de arrendamiento;
- c) Si subarrienda o cede el arriendo o efectúa obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento de la arrendadora. Sin perjuicio de la terminación ipso facto, tendrán lugar los demás efectos contemplados en la Ley o en el presente contrato para tales infracciones. Asimismo, en cualquier caso de expiración del arrendamiento, el arrendatario deberá cumplir sus obligaciones legales y contractuales hasta la fecha de restitución del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Será de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, de seguridad o reglamentarias, así como los eventuales impuestos que este contrato pudiera generar.



DÉCIMO SEGUNDO: Son de cargo de la arrendadora las contribuciones de bienes raíces que afecten al inmueble arrendado y pólizas de seguros comprometidas según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales, la arrendadora y el arrendatario fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: Todo impuesto que genere el presente contrato, será de cargo del arrendatario.

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que el presente contrato se financiará con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del año respectivo, y siempre que en ella se contemplen dichos recursos.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

La representación con que comparece doña Elsa Inés Bahamonde Osses, por doña Sandra Cristina Vásquez Bahamonde, consta en Carta Poder otorgada ante doña María Viviana Figueroa Jiménez, Notario Público Interino de Temuco, de fecha 28 de noviembre de 2008.

La representación con que comparece doña Elsa Inés Bahamonde Osses, por doña Carola Andrea Vásquez Bahamonde, consta en Carta Poder otorgada por don Teodoro Patricio Durán Palma, Notario Público Interino de Coyhaique, de fecha 01 de diciembre de 2008.

La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Elsa Inés Bahamonde Osses
Representante legal y arrendadora

Elsa Bahamonde



Francisca Florenzano Valdés
Francisca Florenzano Valdés
Directora Nacional (TP) Servicio
Nacional para la Prevención y
Rehabilitación del Consumo de
Drogas y Alcohol

